de evidencia digital de Mintrabajo.





Bogotá D.C., Colombia, 02 de octubre 2023



Al responder por favor citar este número de radicado



Doctor
RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO
Secretario General
Comisión Séptima
Cámara de Representantes
Email: comisión.septima@camara.gov.co

**Asunto:** TRASLADO SOLICITUD DE CONCEPTO PROYECTO DE LEY 075 DE 2023 CAMARA – "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 26 DE LA LEY 909 DE 2004"

Cordial saludo,

Bogotá D.C.

Estimado Dr. Albornoz,

El Ministerio del Trabajo, a través del Viceministerio de Empleo y Pensiones, así como el Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección y, sus respectivas áreas técnicas, se articulan entre sí y de acuerdo con la competencia de cada área, se procede a proyectar respuesta a los diferentes oficios en los que los Honorables Senadores y Representantes a la Cámara, requieren a esta cartera ministerial.

Es por esto, que, una vez recibida la respuesta proyectada por el área técnica, en este caso, por el Despacho del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, con sus respectivos vistos buenos, y revisado el documento por esta Oficina Asesora Jurídica en cuanto al componente jurídico que nos compete, procedemos a remitir respuesta a la comunicación dirigida a este Ministerio, mediante la cual allega la petición formulada por la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, en la que se solicita:

Que se emita concepto al proyecto de Ley No. 075 DE 2023 CAMARA – "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 26 DE LA LEY 909 DE 2004". Autor el Representante a la Cámara NICOLAS ALBEYRO ECHEVERRI ALVARAN. asignado por competencia a la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, el proyecto de ley tiene dos (2) artículos, incluida la vigencia, el cual pretende modificar el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones

Aunado lo anterior, esta cartera considera que conforme sus facultades y lineamientos no es competente para conceptuar el articulado y como se menciona el en artículo primero, el





competente para hacerlo es el Departamento Administrativo de la Función Pública; teniendo en cuenta lo anterior y por tratarse de un asunto de competencia de esa entidad, se dio traslado de la solicitud de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 del Código Contencioso administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustitutivo por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

**Atentamente** 

WILMER ANDRÉS PACHÓN GONZÁLEZ

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Lizeth Torres Asesora

Asesora Asesora Despacho Ministra del Trabajo Despacho Ministra del Trabajo

Revisó:

Lizeth Torres

**Aprobó:** Wendy G Trujillo Asesora Despacho Ministra del Trabajo